

MIÉRCOLES, 9 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 47

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE TORRELAVEGA

CVE-2016-1575 *Notificación de sentencia 161/2015 en procedimiento de juicio verbal. Desahucio falta pago (250.1.1) 574/2014.*

Doña María Antonia Herrera Revuelta, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (desahucio falta pago - 250.1.1), a instancia de Bancantabria Inversiones, SA, EFC, frente a DYZ, Tostadores, SL, Marcelino Díaz España, Amparo Zorita Abascal, Marcelino Díaz Zorita y herederos desconocidos e inciertos de Marcelino Díaz España, en los que se ha dictado sentencia de fecha 20 de octubre de 2015, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA número 161/2015

En Torrelavega, a 20 de octubre de 2015.

Vistos por mí. Pablo Fernández de la Vega, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Torrelavega, los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago de la renta nº 574/2014, promovidos por el procurador don Fermín Bolado Gómez, en representación de Bancantabria Inversiones, S. A., EFC, asistida por la letrada doña Bárbara Castro Cobo, contra DYZ Tostadores, S. L., doña Amparo Zorita Abascal y don Marcelino Díaz Zorita, representados por el procurador don José Miguel Araujo Sierra y asistidos por el letrado don Carlos Calderón García, y don Marcelino Díaz España, rebelde en este procedimiento.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Fermín Bolado Gómez, en representación de Bancantabria Inversiones, SA, EFC, contra DYZ Tostadores, SL, doña Amparo Zorita Abascal y don Marcelino Díaz Zorita, representados por el procurador don José Miguel Araujo Sierra, y don Marcelino Díaz España, decreto el desahucio de la finca descrita en el hecho primero de DYZ Tostadores, SL, y la condeno a que dentro del plazo lega la deje libres, vacua y expedita, a disposición de la actora, apercibiéndola de lanzamiento si no lo verifica; y también condeno a los demandados abonar a la actora 66.805,04 €, más las mensualidades de la renta que se devenguen desde la interposición de la demanda hasta que la actora recupere la posesión de la finca, más el interés legal.

Las costas serán satisfechas por los demandados.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días a partir del siguiente a su notificación, ante este Juzgado, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria, advirtiéndola a la demandada que no se le admitirá dicho recurso, si no acredita, al interponerlo, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, o si no las consigna judicial o notarialmente.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a herederos desconocidos e inciertos de Marcelino Díaz España, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 10 de febrero de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Antonia Herrera Revuelta.

2016/1575

CVE-2016-1575